

CONFIDENCIAL

Santiago, 30 de mayo de 2024

Directorio
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
El Trovador 4285
Las Condes
Santiago-Chile

De nuestra consideración:

Se nos ha solicitado opinar sobre la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, para Sociedad Química y Minera de Chile S.A. ("**SQM**" o la "**Compañía**"), de los términos del acuerdo de asociación a ser suscrito entre SQM y sus filiales SQM Potasio S.A. ("**SQMK**") y SQM Salar S.A. ("**Salar**" y en conjunto con SQM y SQMK, la "**Parte SQM**"), por una parte, y la Corporación Nacional del Cobre de Chile ("**Codelco**") y sus filiales Salares de Chile SpA ("**Salares**") y Minera Tarar SpA ("**Tarar**" y en conjunto con Codelco y Salares, la "**Parte Codelco**"), por la otra parte, para la implementación de una asociación público-privada para desarrollar en conjunto actividades mineras, productivas y comerciales derivadas de la exploración y explotación de determinadas pertenencias mineras ubicadas en el Salar de Atacama, Región de Antofagasta (la "**Asociación**").

Para emitir nuestra opinión hemos considerado lo siguiente:

1. La Modificación y Fijación de Texto Refundido y Actualizado del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA entre SQM, SQM Salar, SQMK y CORFO de fecha 17 de enero de 2018, y sus modificaciones a esta fecha (el "**Contrato de Arrendamiento SQM**").
2. La Modificación y Fijación de Texto Refundido y Actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama entre SQM, SQM Salar, SQMK y CORFO de fecha 17 de enero de 2018, y sus modificaciones a esta fecha (el "**Contrato de Proyecto SQM**" y junto con el Contrato de Arrendamiento SQM, los "**Contratos Vigentes**").
3. La autorización otorgada a Salar por la Comisión Chilena de Energía Nuclear ("**CCHEN**") conforme con lo establecido en la Ley N° 16.319 (la "**Autorización CCHEN Vigente**").
4. El borrador, fechado 29 de mayo de 2024, del documento titulado "**ACUERDO DE ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO MINERO, PRODUCTIVO, COMERCIAL, COMUNITARIO Y AMBIENTAL DEL SALAR DE ATACAMA**" entre la Parte SQM y la Parte Codelco, y sus anexos (el "**Texto de Acuerdo de Asociación**"), dentro de los cuales se incluye, entre otros documentos y contratos: (i) el texto de pacto de accionistas a ser suscrito por las partes en su calidad de accionistas de la sociedad a través de la cual se

implemente la Asociación (el “**Texto Pacto de Accionistas**”), (ii) el borrador de modificación a los Contratos Vigentes con CORFO (el “**Texto de Modificación a los Contratos Vigentes**”) y (iii) el texto de Contrato de Arrendamiento Tarar y de Contrato de Proyecto Tarar, en virtud de los cuales CORFO otorgará a Tarar el derecho a explotar parte de las Pertenenencias OMA entre el 1 de enero de 2031 y el 31 de diciembre de 2060 (el “**Texto Contratos CORFO-Tarar**”).

5. Información histórica operativa y financiera de la Parte SQM.
6. Estimaciones, proyecciones y análisis internos preparados por la administración de la Parte SQM, relacionados con los productos que produce y comercializa actualmente la Parte SQM en virtud de los Contratos Vigentes, la Autorización CCHEN Vigente y el eventual Contrato CORFO-Tarar (el “**Negocio de Litio**”).
7. Información pública de la industria relativa al Negocio de Litio.
8. Métricas operacionales y financieras reportadas al público por otras empresas que participan en el Negocio de Litio.
9. Cotización bursátil de las acciones de SQM y de otras empresas con transacción bursátil que participan en el Negocio de Litio.
10. Información recabada en múltiples reuniones, presenciales y telemáticas, con el equipo de administración de la Parte SQM y sus asesores.
11. Información recabada en múltiples reuniones, presenciales y telemáticas, con la Parte Codelco y sus asesores.
12. Otra información, análisis y antecedentes que consideramos necesarios o apropiados para nuestra indagación y análisis.

Para emitir nuestra opinión: (i) nos hemos basado en información disponible públicamente o que nos ha sido suministrada por la Parte SQM y la Parte Codelco; (ii) hemos supuesto, sin realizar una verificación externa o independiente, que la información que nos ha sido suministrada es fidedigna y completa; (iii) en el caso de valoraciones, predicciones o pronósticos que nos han sido proporcionados o que hemos revisado, hemos supuesto que han sido preparados de manera razonable y que reflejan las mejores estimaciones disponibles a la fecha en que fueron realizados; (iv) no realizamos ni tuvimos a la vista tasaciones de activos o pasivos en particular; (v) hemos supuesto que la Asociación se implementará en los términos previstos en el Texto de Acuerdo de Asociación y sus anexos; y (vi) hemos supuesto la validez y exigibilidad, respecto de las partes que los van a suscribir, de los acuerdos de que dan cuenta el Texto de Acuerdo de Asociación y sus anexos.

Nuestra opinión necesariamente se basa en las condiciones económicas, de mercado y de otra naturaleza vigentes al momento de emitir esta opinión y en la información que nos

ha sido suministrada a esta fecha. Por tanto, acontecimientos o desarrollos posteriores podrían afectar esta opinión. Nosotros no asumimos obligación alguna de actualizar, revisar o confirmar nuestra opinión en el futuro.

Nuestra opinión se limita a la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, para SQM de los términos de la Asociación propuesta y no expresamos opinión alguna sobre la razonabilidad de la Asociación para los acreedores u otros grupos de interés de la Compañía o sobre la decisión subyacente de SQM (por otras consideraciones) de participar en la Asociación. En particular, no expresamos opinión alguna con respecto al precio al que las acciones Serie A o las acciones Serie B de SQM se negociarán, se podrían negociar o se debieran negociar en el futuro.

Hacemos presente que Asesorías Profesionales Tyndall Limitada está prestando servicios de asesoría financiera a SQM con respecto a la Asociación propuesta y que ya hemos recibido y recibiremos un honorario por nuestros servicios, una parte sustancial del cual se pagará únicamente si la Asociación propuesta se consuma. Adicionalmente, la Compañía ha acordado indemnizarnos por ciertas eventuales responsabilidades que puedan surgir con ocasión de nuestros servicios. Aparte de la asesoría financiera en relación con la Asociación propuesta y la presente opinión, no hemos mantenido en los últimos dos años otras relaciones significativas de asesoría financiera u otras relaciones comerciales significativas con la Parte SQM o la Parte Codelco.

El criterio utilizado para determinar la razonabilidad, desde un punto de vista financiero, para SQM de celebrar un contrato en los términos previstos en el Texto de Acuerdo de Asociación y sus anexos, es comparar la situación de SQM, desde un punto de vista financiero, con y sin la celebración de dicho acuerdo. La expresión “razonable” en este contexto, por tanto, refiere a que, desde un punto de vista financiero, lo que se recibe en el caso con Asociación, comparado con lo que se deja de recibir (escenario sin Asociación), sin tener que ser necesariamente lo mejor que se podría obtener, sí supera el nivel que una persona razonable y plenamente informada, en la posición del destinatario de la opinión, debiera estar dispuesta a aceptar.

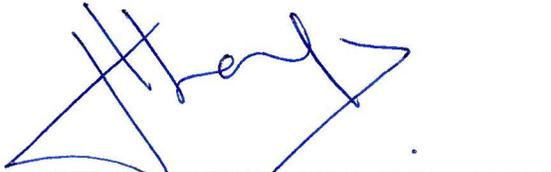
En base en lo anterior y sujeto a lo expuesto, nuestra opinión a la fecha de esta carta es que los términos de la Asociación propuesta son razonables, desde un punto de vista financiero, para SQM.

La presente carta y la opinión que contiene: (i) se emite exclusivamente en beneficio del Directorio de SQM, en relación con, y con el único propósito de su evaluación de la Asociación propuesta; (ii) no confiere ni conferirá derechos o remedios a ningún accionista, acreedor o cualquier otra persona que no sea el Directorio de SQM; (iii) no podrá ser utilizada para ningún otro propósito que el descrito en el punto (i) de este párrafo; y (iv) nadie distinto del Directorio de SQM podrá apoyarse o basarse en ella, para ningún propósito.

La presente carta y la opinión que contiene no podrá ser divulgada, referida o comunicada (en su totalidad o en parte) a ningún tercero para ningún propósito en absoluto, excepto con nuestra aprobación previa por escrito.

Le saludan muy atentamente,

ASESORÍAS PROFESIONALES TYNDALL LIMITADA



Juan Ignacio Langlois M.



Raimundo Lira E.